



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2021-00180-00  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR  
DEMANDANTE: MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORENO VILLA

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsana demanda inadmitida dentro del término legalmente otorgado para ello. Sírvase proveer. Soledad, Mayo 20 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DEL  
AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Con providencia precedente de fecha MAYO 6 de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No.52 del 7/05/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto y la parte actora **NO LO HIZO**. Por ello aplica lo dispuesto en el Art. 90 CGP y en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

**R E S U E L V E:**

- 1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente, dentro del término legal, por las razones expresadas en la parte motiva.
- 2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

